



EXP-UNC: 2.028/08.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

1

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el Cdor. Carlos Alberto Nicolás RIVERO, D.N.I. 6.509.296, en contra de la resolución denegatoria -por silencio de la administración- que interpreta se ha producido respecto de su petición en orden a que se le abonen licencias anuales no gozadas y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada luego de que su renuncia fuera aceptada, en diciembre de dos mil siete;

Que sobre la cuestión se ha expedido la Dirección de Asuntos Jurídicos de fs. 115 a 121 vta. , mediante dictamen Nro. 42.023;

Que en dicho pronunciamiento se pone de manifiesto que en esta Universidad existen precedentes conforme a los que -sin que medie acto administrativo alguno que postergue por razones de servicio las licencias más allá de los plazos legales- se han abonado las licencias acumuladas al producirse la desvinculación del agente;

Que en el mencionado dictamen se indica que ellos han constituido un exceso por encima de la doctrina sustentada por la Procuración del Tesoro de la Nación, la que se ha expedido admitiendo excepcionalmente el pago de licencias no gozadas, cuando han existido dichos actos administrativos expresos disponiendo -con invocación de razones de servicio- su postergación y se ha producido la desvinculación del agente;

Que dichos precedentes se generaron a partir del denominado "Caso Gotusso", en el que el por entonces Rector de la Universidad y el por entonces Decano de la Facultad de Odontología, ante el requerimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se adjunten las resoluciones que dispusieron la postergación de las licencias del ex Decano de la Facultad, informaron que era de su conocimiento personal que tales razones habían existido y se dispuso el pago de los períodos no gozados;

Que, como se señala en el dictamen jurídico arriba citado, esos precedentes no se fundan en norma legal alguna y por ende la Administración no está constreñida a seguirlos, siendo procedente apartarse de los mismos para ajustar el obrar de la Universidad a lo que corresponde estrictamente conforme la ley y la interpretación que de ella ha hecho la Procuración del Tesoro de la Nación;



Universidad Nacional
de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 2028/2008.-

2

////

Que si bien se ha producido prueba que acredita que las licencias no fueron gozadas en tiempo propio, la inacción del administrado en orden a requerir su otorgamiento y la ausencia de acto administrativo expreso que las difiera invocando razones de servicio, en la Doctrina de la Procuración del Tesoro, obsta a su pago;

Que, por las restantes razones que se exponen en el dictamen aludido, cuyo contenido se comparte, corresponde hacer lugar al pago de las licencias anuales no gozadas correspondientes a los años 2006 y 2007, exclusivamente, rechazándose las correspondientes a los años 2005 y anteriores;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho obrante a fojas 123/124,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por el Cdor. Carlos Alberto Nicolás RIVERO, D.N.I. 6.509.296, en contra de la denegatoria por silencio producida respecto de su reclamo de pago de licencias anuales ordinarias no gozadas y en consecuencia, ordenar la liquidación y pago de las correspondientes a los años 2006 y 2007, rechazándose el planteo recursivo en lo que refiere a las correspondientes a los años 2005 y anteriores.

ARTÍCULO 2 .- Notifíquese y pase a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.**

Igc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GERARDO D. FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº: 143